



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA OCMA N° 557-2006- MADRE DE DIOS

Lima, uno de junio de dos mil nueve.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el doctor Alfredo Lechuga Escalante, Juez del Primer Juzgado Mixto de Tambopata, contra la resolución número tres expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha once de diciembre de dos mil seis, obrante de fojas noventa y seis a noventa y ocho, en el extremo que declaró improcedente la queja formulada contra el doctor Yuri Jhon Pereira Alagón por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que conforme se aprecia de fojas ocho a catorce el doctor Alfredo Lechuga Escalante, Juez del Primer Juzgado Mixto de Tambopata, formuló queja contra el doctor Yuri Jhon Pereira Alagón por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, debido a la constante hostilización y abuso de autoridad de éste; fundamentándose en los siguientes motivos: **a)** Que en el año dos mil seis a mérito de las elecciones del nuevo miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el quejado personalmente lo llamó a su despacho a efectos de persuadirlo a votar por la doctora Roxana Becerra Urbina, como representante de los jueces de primera instancia; **b)** Asimismo, alega que cuando Milton Merime Mercado Azpaza, ex Vocal suplente de la citada sede judicial, se apersonara ante el doctor Pereira Alagón a fin de quejar al servidor Clímaco Prada Ontón, Secretario del Juzgado Mixto de Tambopata, por presuntas irregularidades, éste le refirió que quejara al juez de dicho órgano jurisdiccional (Alfredo Lechuga Escalante); **c)** A mediados de junio de dos mil seis, se constituyó a su oficina la señorita Yesenia Moreno Perdomo, hija de una empleada de limpieza de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, con la finalidad de venderle un ticket para una actividad, el cual procedió a cancelar con un billete de cincuenta nuevos soles; sin embargo, al no tener cambio la aludida se retiró a conseguirlo, y es así como al retomar para la respectiva entrega hizo su aparición el quejado, quien indicara a la señorita lo acompañara a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura al presuntamente haberse configurado actos de corrupción de parte del recurrente; y, **d)** Que, con motivo de supuestas irregularidades en la tramitación del Expediente número mil novecientos noventa y seis doscientos setenta (sobre pedido de Lanzamiento), fue quejado por Armando Watson Díaz Hurtado, y es así como mediante resolución número veinticinco del seis de setiembre de dos mil seis, el doctor Yuri Jhon Pereira Alagón en su calidad de Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, declaró fundada la misma, proponiendo asimismo su suspensión por cuarenta y cinco días; lo cual incluso fuera publicado en primera plana del diario de la localidad, denominado "Don Jaque" (diecinueve de setiembre de dos mil seis), adjuntándose su fotografía con titulares sensacionalistas y conllevando a confusión con otro caso de un juez y secretarios hallados en estado de ebriedad en horario de trabajo; afectándose de esta manera su dignidad como la de su familia; **Segundo:** A su vez, el quejoso a fojas ciento quince y ciento dieciséis fundamenta su recurso de apelación aduciendo que la recurrida adolece de error de derecho, pues los cargos



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 557-2006-MADRE DE DIOS

atribuidos si ameritan ser investigados, al haberse adjuntado como medio probatorio la documental inserta a fojas dos; asimismo alega que el señor Milton Merime Mercado Aspaza se encuentra dispuesto a declarar respecto a los hechos, enfatizando de esta forma haberse verificado la predisposición del quejado de causarle daño moral y material. **Tercero:** Que, la Oficina de Control de la Magistratura mediante resolución número tres, de fecha once de diciembre de dos mil seis, obrante de fojas noventa y seis a noventa y ocho argumenta, en relación a los cargos a), b) y c), no existir en autos medio probatorio alguno corroborante de los hechos denunciados, y que hagan prever al magistrado contralor la existencia de indicios razonables de la comisión de un acto disfuncional pasible de sanción disciplinaria. En cuanto al cargo d), se señala que los procesos disciplinarios instaurados en contra de los magistrados por presuntas irregularidades incurridas en el ejercicio de sus funciones, no pueden constituir acto de hostilización y/o abuso de autoridad, y respecto a la resolución final obrante de fojas setenta y cinco a ochenta y dos, expedida en la Queja número tres guión dos mil seis, se manifiesta constituir esta una decisión expedida dentro de las facultades y de la propia función contralora ejercida por el quejado en su calidad de Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, a razón de lo cual se declara la improcedencia de la queja materia de pronunciamiento; **Cuarto:** En cuanto a los cargos a), b) y c), del análisis sistemático de los actuados corresponde manifestar no haberse verificado la existencia de indicios ni medios probatorios que hagan prever al magistrado contralor la existencia de indicios razonables de la comisión de un acto funcional irregular pasible de sanción disciplinaria, no siendo suficientes por sí solos el dicho del doctor Alfredo Lechuga Escalante, Juez del Primer Juzgado Mixto de Tambopata, ni la documental corriente a fojas dos, consistente en una copia de la tarjeta sobre la actividad citada en el cargo c) del ítem uno, más aún cuando acorde a la presunción de licitud, se presume que los magistrados y auxiliares de justicia, en el desempeño de sus funciones, actúan con arreglo a las normas legales y administrativas de su competencia, en forma transparente, salvo prueba en contrario, conforme a lo establecido en el artículo seis del reglamento de la Oficina de Control de la Magistratura; **Quinto:** Respecto al cargo d), es menester indicar que la resolución final número veinte y cinco del seis de setiembre de dos mil seis (fojas setenta y cinco a ochenta y dos), emitida por el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura doctor Yuri Jhon Pereira Alagón, declarando fundada la queja interpuesta por Armando Watson Díaz Hurtado contra el magistrado Alfredo Lechuga Escalante, Juez del Primer Juzgado Mixto de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, y proponiendo asimismo la suspensión de éste por cuarenta y cinco días; se encuentra inmersa dentro de las atribuciones de todo Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, conforme lo estipulado en el inciso e) del artículo doce del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura como es "Imponer las sanciones disciplinarias de apercibimiento y/o multa, así como proponer, siguiendo el conducto regular, la suspensión, separación y/o destitución que corresponda a Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales; debiendo acotarse además que el quejoso (Lechuga Escalante), en

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03, QUEJA OCMA N° 557-2006-MADRE DE DIOS

dicho proceso tuvo la oportunidad de hacer valer los mecanismos legales e impugnar las resoluciones pertinentes; abundando es menester acotar conforme a lo preceptuado por el artículo doscientos doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que no da lugar a sanción la discrepancia de opinión ni de criterio en la resolución de los procesos, gozando los magistrados de independencia en su actuar jurisdiccional dentro de su competencia, como expresamente lo consagra el artículo ciento treinta y nueve, inciso segundo, de la Constitución Política del Estado, no existiendo en este extremo mayor argumento que justifique la procedencia de un procedimiento disciplinario contra del magistrado quejado; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Javier Villa Stein por encontrarse de licencia, y del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número tres expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha once de diciembre de dos mil seis, en el extremo que declaró improcedente la queja formulada contra el doctor Yuri Jhon Pereira Alagón, por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**  
**SS.**



*Antonio P. P.*  
**ANTONIO PAJARES PAREDES**

*[Signature]*  
**WALTER COTRINA MIÑANO**

LAMC/mrj

*[Signature]*  
**SONIA TORRE MUÑOZ**

*[Signature]*  
**ENRIQUE RODAS RAMÍREZ**

*[Signature]*  
**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General